



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

REGISTRADO NS CSU Nº 335

BAHIA BLANCA, 26 JUN 2007

VISTO:

El proyecto de convenio entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y la Universidad Nacional del Sur (UNS); y

CONSIDERANDO:

Que actualmente la Universidad Nacional del Sur cuenta con cinco Institutos o Unidades Ejecutoras, enmarcados en diferentes convenios con el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas: el Centro de Recursos Renovables de la Zona Semiárida (CERZOS), el Instituto Argentino de Oceanografía (IADO), el Instituto de Investigaciones Bioquímicas de Bahía Blanca (INIBIBB), el Instituto de Matemática de Bahía Blanca (INMABB) y la Planta Piloto de Ingeniería Química (PLAPIQUI);

Que recientemente el Directorio del CONICET ha aprobado dos nuevas Unidades Ejecutoras que funcionan en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur: el Instituto de Investigaciones en Ingeniería Eléctrica (IIIE), con sede en el Departamento de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras, y el Instituto Geológico de Sur (INGEOSUR), con sede en el Departamento de Geología, creados por las Resoluciones AU-17/97 y CU-413/94 respectivamente;

Que es necesario establecer un marco normativo común para la creación, funcionamiento y financiamiento de las Unidades Ejecutoras de doble dependencia, que contemple las normativas vigentes en cada institución;

Que el convenio ha sido consensuado con los Directores de los Institutos mencionados precedentemente y las autoridades del CONICET;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante dictamen Nº 6183 se expide favorablemente al respecto;

Que el Consejo Superior Universitario en su reunión de fecha 20/06/07, aprobó lo recomendado por sus comisiones de Investigaciones Científicas, Institutos, Becas y Subsidios y de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,  
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

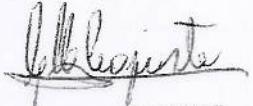
R E S U E L V E :

**ARTÍCULO 1º:** Aprobar el nuevo texto de convenio entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y la Universidad Nacional del Sur (UNS) que se adjunta como Anexo I de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º:** Disponer que cada uno de los Institutos alcanzados por este convenio deberá adecuar su Reglamento de funcionamiento a lo establecido en el mismo en un plazo inferior a los 90 días contados a partir de la aprobación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º:** Pase a la Secretaría General de Relaciones Institucionales y Planeamiento y a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Dr. MARCELO A. VILLAR  
SECRETARIO GENERAL ACADÉMICO

  
Dr. GUILLERMO H. CRAPISTE

RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO I de la RES. N° CSU Nº 335

Convenio entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas  
(CONICET) y la Universidad Nacional del Sur (UNS)

Entre el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNICAS, con domicilio en Av. Rivadavia 1917, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "CONICET", por una parte, representado en este acto por su Presidente, Doctor Eduardo Hernán Charreau, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR, con domicilio en Av. Colón 80, Bahía Blanca, en adelante la "UNIVERSIDAD", por la otra, representada en este acto por su Rector Doctor Guillermo Héctor Crapiste, acuerdan firmar el presente convenio marco.

**DECLARACIÓN PRELIMINAR**

El CONICET y la UNIVERSIDAD expresan su deseo de profundizar las acciones de complementación recíproca en la promoción y ejecución de tareas de investigación científica y tecnológica, en la transferencia de los resultados al medio socio-productivo y en la formación de recursos humanos, que contribuyan a favorecer el desarrollo del conocimiento.

Ambas instituciones reconocen la necesidad de establecer un marco normativo común de acuerdo a la legislación superior vigente y las normativas de ambas instituciones para el desarrollo de las actividades mencionadas.

Asimismo, establecen mecanismos coordinados que armonicen sus respectivas normativas, y que resulten eficientes y auditables para la vinculación con terceros en materias derivadas de las actividades desarrolladas dentro del ámbito de este acuerdo.

Ambas instituciones reconocen que el personal, becarios y personas bajo el régimen de contratos del CONICET y de la UNIVERSIDAD con diferente grado de dependencia laboral de las instituciones, en función de sus dedicaciones docentes, realiza sus tareas de investigación y apoyo en unidades con dependencia exclusiva o compartida y que en todos los casos de dependencia compartida, la dedicación a la investigación está asegurada por la complementación de las respectivas normativas.

Las partes reconocen la necesidad de establecer un marco normativo común para la administración y el desempeño de los recursos humanos que dependen de cada una de ellas con sede en ámbitos exclusivos o compartidos con la UNIVERSIDAD, y asimismo, para la



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

administración y funcionamiento de las unidades de investigación, que incluya los procedimientos para la designación de sus autoridades.

EL CONICET y la UNIVERSIDAD comparten la necesidad de apoyo e institucionalización de diversas unidades de investigación y servicios, que se encuentran ubicadas en dependencias de la UNIVERSIDAD o del CONICET.

Las partes aceptan que en la transferencia de resultados y conocimiento, producto de la investigación científica y desarrollo tecnológico, en la forma de difusión abierta o, en la prestación de servicios o asistencias técnicas o convenios pactados con terceros, se debe asegurar una participación adecuada y equitativa de ambas instituciones, en los derechos y beneficios que estas transferencias pudieran generar, sobre la base del conocimiento y recursos respectivamente aportados por cada una de las partes.

Por todo lo expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. *Objetos***

Por el presente convenio ambas instituciones se comprometen a realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de desarrollo tecnológico, la transferencia al medio social y productivo y la formación de recursos humanos necesarios para dichos fines.

**SEGUNDA. *Definiciones***

Los términos en el presente convenio tendrán el significado que se indica a continuación:

- 1) UNIDADES EJECUTORAS (UE): se denominará así a todas aquellas Unidades de Investigación que por mutuo acuerdo de las partes tengan sede en alguna dependencia de la UNIVERSIDAD o del CONICET y sean financiadas por ambas instituciones. A todos los efectos, estas UNIDADES EJECUTORAS se considerarán de doble dependencia.
- 2) RECURSOS HUMANOS: al personal científico-tecnológico (investigadores y personal de apoyo o equivalente incluyendo a los docentes-investigadores) vinculado legalmente a las partes, a las personas bajo el régimen de becas o pasantías de las partes y a las personas que, por convenio con las partes, realicen tareas en las dependencias de la UNIVERSIDAD y/o del CONICET incluyendo investigadores o becarios extranjeros.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- 3) GRUPO VINCULADO (GV): grupo de investigación afín a la temática de una UNIDAD EJECUTORA pero no integrado de manera física con ésta aunque con plenos derechos y responsabilidades como integrante de la misma.
- 4) MODULO DE SERVICIOS: estructura dedicada a la prestación de servicios técnicos de alta complejidad para los grupos de investigación locales o de otras instituciones y/o servicios al sector socio productivo. Los MODULOS DE SERVICIOS podrán ser de dependencia exclusiva de CONICET o en convenio con otras instituciones incluyendo la UNIVERSIDAD.
- 5) CENTRO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO (CCT): es una estructura de representación del CONICET con jurisdicción tanto sobre Unidades Ejecutoras, centros de servicios y/o RRHH de doble dependencia, como así también sobre otras Unidades Ejecutoras o instituciones de exclusiva dependencia del CONICET, en el área de influencia del CCT. Sus funciones son descritas en el Anexo I.
- 6) GRUPO EJECUTOR DE UN SERVICIO: equipo de personas responsable de un servicio dado; integrado por personal de una o ambas instituciones cumpliendo tareas en una Unidad Ejecutora o fuera de ella.

**TERCERA. *Convenios específicos***

Aquellos aspectos y actividades compartidas no contemplados en el presente convenio deberán ser objeto de convenios específicos o actas complementarias, en los que se establecerán los objetivos, los recursos económicos y humanos y toda otra especificación necesaria o conveniente para el mejor logro de los correspondientes objetivos específicos. Los citados convenios no podrán contener cláusulas de prórroga automática.

**CUARTA. *Del alcance de la legislación, normas y acuerdos***

El presente acuerdo se firma con conocimiento de las partes sobre las obligaciones que cada una de ellas tiene con la legislación superior de la Nación y con la normativa específica que le es atinente, a saber, el CONICET de acuerdo a la ley 25.467 y sus eventuales modificatorias y el Decreto 1661/96, y la UNIVERSIDAD de acuerdo a su Estatuto Universitario y normativa que de él se derive así como de sus eventuales modificatorias. Cada parte se compromete a respetar las obligaciones que emanen de la normativa superior de la otra parte en toda actividad desarrollada bajo el alcance del presente acuerdo.

En el caso de normativas sobre actividades con responsabilidad civil o penal cada una de las partes será responsable del cumplimiento de las normas superiores comunes a ambas instituciones. En dependencias compartidas, como Unidades Ejecutoras, dicha responsabilidad será solidaria. La responsabilidad de la UNIVERSIDAD prevalecerá en aquellos casos en que las actividades se desarrolle en su sede física mientras que la



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

responsabilidad del CONICET prevalecerá en aquellos casos en que las actividades se desarrolle en instalaciones del complejo denominado Centro de Investigaciones Básicas y Aplicadas de Bahía Blanca (CRIBABB), a excepción de las actividades del CCT que quedarán bajo exclusiva responsabilidad del CONICET. En ausencia de reglamentación específica de normas superiores y en el caso de dependencias compartidas, el CONICET y la UNIVERSIDAD se comprometen a elaborar una normativa común.

Las partes reconocen que el presente convenio, en concordancia con las normativas superiores propias de cada Institución, prevalecerá como norma superior para todas las actividades que se acuerden en conjunto. Por tanto las resoluciones respectivas que se invoquen bajo su alcance deberán respetar las disposiciones aquí establecidas.

La instrumentación de las distintas actividades y normativas para el dictado de normas de procedimiento, para la ejecución de los objetivos comunes serán determinadas a través de actos resolutivos conjuntos del CONICET y la UNIVERSIDAD o de aquellas en quienes las partes lo hubieran delegado.

**QUINTA. Individualidad y autonomía de las partes**

En todos los casos no cubiertos por el presente acuerdo las partes signatarias mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnico-administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, sus responsabilidades consiguientes, pudiendo pactar objetos similares con otras entidades.

Las partes acuerdan que todas las acciones que las comprometen entre sí por el presente o futuros acuerdos y que tuvieran relación con terceras partes serán resueltos de común acuerdo. Las acciones que por motivos de necesidad y urgencia pudieran ser iniciadas de manera individual por alguna de las partes serán refrendadas por la otra a la brevedad posible a fin de compartir las responsabilidades, obligaciones y derechos que correspondan.

Las acciones antes citadas que hubieran sido tramitadas por una de las partes no adjudicará beneficios unilaterales por sobre la otra. Las obligaciones serán compartidas en virtud de la responsabilidad original sobre personal, contratos, becas, aportes de fondos o bienes inventariables o patrimonio. Una parte no asumirá obligaciones por las consecuencias que hubiera ocasionado el accionar inconsulto de la otra.

**SEXTA. Responsables Administrativos**



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Se designan los siguientes responsables del presente convenio: por la UNIVERSIDAD al Secretario General de Ciencia y Tecnología y por el CONICET al titular de la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico.

**SEPTIMA. De la información entre las partes**

Las partes asumen la responsabilidad de brindar la información necesaria en el menor plazo que su organización administrativa lo permita, de modo que cualquiera de ellas pueda verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones impuestas al personal, becarios o contratados y el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras.

En particular, pero sin excluir otros aspectos, cada parte mantendrá a la otra informada sobre:

- 1) La conformación de las plantas de RECURSOS HUMANOS y las remuneraciones o estipendios aportados por cada una de ellas.
- 2) La distribución de los RECURSOS HUMANOS en cada unidad pactada bajo el presente acuerdo
- 3) La certificación mensual, en la forma que las partes lo acuerden, del cumplimiento de las tareas desarrolladas por los RECURSOS HUMANOS de cada institución en dependencias compartidas o exclusivas de cada una de ellas.
- 4) Los aportes de cada una de las partes a dichas unidades en términos de equipamiento y funcionamiento
- 5) Toda obligación o derecho planteado ante o por terceros, producto de actividades desarrolladas o por desarrollar en el marco de lo previsto en el presente convenio.

Queda exceptuada aquella información que se encuentre sujeta a condiciones de confidencialidad por convenio suscripto por alguna de las partes con terceros o por su posible importancia comercial.

**OCTAVA. Controversias**

Las partes se comprometen a resolver de buena fe las diferencias que surjan en la implementación del presente convenio. Superada esta instancia, las partes se someterán mediante mutuo acuerdo a la mediación de un tercero. Si aún así las diferencias persistieran, las partes se comprometen a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Bahía Blanca.

**NOVENA. De los Recursos Humanos de ambas instituciones**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

El presente convenio no implicará, de ninguna manera, el reconocimiento de derechos laborales, sociales, previsionales, de la seguridad social ni ningún otro a favor de RECURSOS HUMANOS por una de las partes con relación a la otra, de manera que en todo momento los RECURSOS HUMANOS mantendrán su relación contractual solamente con la entidad signataria del presente con la cual establecieron originalmente su vinculación, aún en caso de desarrollar tareas de investigación en lugares físicos pertenecientes a la otra, por lo cual las partes se comprometen a mantenerse recíprocamente indemnes en estos temas. Para el caso que la persona se desempeñare originalmente en ambas entidades, su relación para con cada una de ellas continuará en forma independiente, no implicando este acuerdo modificación alguna al respecto.

En particular las partes se obligan a efectuar a los RECURSOS HUMANOS las retenciones correspondientes de impuestos de acuerdo a la composición del estipendio, salario, retribuciones o ingreso de cualquier tipo pagados por ellas o por terceros autorizados por acuerdo o convenio.

Los RECURSOS HUMANOS del CONICET cuyo lugar de trabajo sea la UNIVERSIDAD deberán aceptar sus obligaciones para con el CONICET y las pautas y normativa de funcionamiento que determine la UNIVERSIDAD en su propio ámbito, sin que ello implique derecho a formular reclamo alguno. En concurso con lo anterior los RECURSOS HUMANOS de ambas partes que se desempeñen en unidades de doble dependencia (UE) a establecerse en el presente acuerdo, deberán aceptar las normativas adicionales de funcionamiento que las partes convengan y las obligaciones que se pacten en el presente.

Las obligaciones asumidas ante una de las instituciones por el personal que desempeñe funciones en ambas, no podrán ser invocadas como causales eximentes de las obligaciones implícitas en el cargo para el cual hubiere sido designado o financiado por la otra, incluyendo su correspondiente carga horaria.

**DÉCIMA. Administración del financiamiento**

El otorgamiento, administración y rendición de cuentas del financiamiento de las actividades de investigación y desarrollo, y actividades de apoyo a la investigación, la formación o capacitación de recursos humanos se regirá por la normativa correspondiente de la institución que los financie.

**UNDÉCIMA. De la organización de las Unidades de Investigación y Servicios (Unidades Ejecutoras y Módulos de Servicios)**



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Las partes acuerdan coordinar las actividades de investigación, desarrollo y servicios que se establezcan en el presente convenio en estructuras de exclusiva o doble dependencia previamente acordadas y organizadas. Las normativas para el funcionamiento de las estructuras aquí establecidas como de doble dependencia serán acordadas entre las partes.

**DÉCIMA SEGUNDA. *Unidades Ejecutoras (UE)***

***Definición y objetivos***

Las Unidades Ejecutoras (UE), bajo la responsabilidad de un Director y un Consejo Directivo, realizan tareas de investigación científica, tecnológica o de desarrollo, realizan la transferencia de los resultados al medio y forman investigadores y personal de apoyo técnico. Organizadas en equipos según sus líneas de trabajo, las UE deberán demostrar un desempeño a lo largo del tiempo, contar con una infraestructura de personal y equipamiento adecuada a la índole de su actividad y fundamentalmente una actividad y producción que la caractericen.

Los Grupos Vinculados (GV) a las UE son definidos como grupos de investigación afín a la temática de la misma pero no integrado de manera física con ésta. Las partes acordarán en todos los casos, la integración de dichos GV a las UE, las que deberán ser autorizadas por el Directorio.

Las partes acuerdan el reconocimiento de 7 (siete) UE enunciadas en el Anexo II, como unidades de responsabilidad compartida o doble dependencia.

Dada la trayectoria de la asociación entre el CONICET y la UNIVERSIDAD, que a través de los convenios vigentes ha permitido el desarrollo y la consolidación de cinco de las UE mencionadas, y la doble dependencia de la mayoría de los recursos humanos de investigación afectado a las UE, las partes acuerdan que de ser necesario oportunamente podrán realizar una categorización de las UE conforme los parámetros que de común acuerdo dispongan, pero siempre en base a los aportes de las partes.

Las partes acuerdan que la conformación de una Unidad Ejecutora dentro de dependencias de la UNIVERSIDAD implica el reconocimiento de lo siguiente:

- 1) la UE no habilitará derechos patrimoniales o jurisdiccionales sobre las dependencias habilitadas para su funcionamiento para sus autoridades o las del CONICET



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- 2) la UE reconocerá como autoridad superior de aplicación para sus actividades al Director elegido según condiciones acordadas en el presente convenio.
- 3) la UE reconocerá como superior toda resolución que el CONICET y la UNIVERSIDAD dicten en materia pertinente y de acuerdo con lo establecido en el presente

**DECIMO TERCERA. *Creación de Unidades Ejecutoras de doble dependencia.***

Las partes podrán crear de común acuerdo UE u otorgar categoría de tales a grupos de investigación en actividad, los cuales necesariamente deberán cumplir con los siguientes requisitos como condición ineludible:

1. Contar con un mínimo de investigadores organizados en equipos de investigación, que las partes determinarán de común acuerdo. Esta definición incluye a las UE con Grupos Vinculados.
2. Contar con espacio físico y equipamiento básico para realizar sus actividades.
3. Demostrar actividades regulares de investigación, formación de recursos humanos y vinculación de sus recursos humanos con el medio socio-productivo dentro de la infraestructura propuesta.
4. Demostrar una eficiencia y eficacia en la producción dentro de las actividades antes enunciadas.
5. Disponer de un financiamiento acorde a las necesidades de la investigación y el mantenimiento de los equipos.
6. Demostrar capacidad para la formación de recursos humanos.
7. Explicitar objetivos científicos comunes; motivo o característica distintiva.
8. Detentar una relación institucional con la UNIVERSIDAD y aval explícito de la misma.
9. Proponer un Plan Orgánico de Desarrollo Institucional a 5 años, incluida la formación de recursos humanos, que incluya las necesidades presupuestarias para su funcionamiento.

Las partes podrán considerar de común acuerdo excepciones a las condiciones descriptas en atención a oportunidades de desarrollo específico de grupos o la atención de problemas relevantes.

**DÉCIMO CUARTA. *Organización y conducción de la Unidad Ejecutora***

Para su organización, cada Unidad Ejecutora deberá contar con un Director, un Vice-Director y un Consejo Directivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

El Consejo Directivo de cada UE estará integrado por cuatro (4), seis (6) u ocho (8) miembros, dependiendo si el número de investigadores es de hasta quince (15), de entre dieciséis (16) y treinta (30) o de mas de treinta (30) investigadores respectivamente, que serán elegidos por el personal permanente de la UE, entre los investigadores de mayor jerarquía de la UNIVERSIDAD y del CONICET que se desempeñan en la misma. Los miembros del Consejo Directivo de cada UE durarán cuatro (4) años en sus funciones, se renovarán por mitades cada dos (2) años y podrán ser reelegidos por un (1) período adicional.

El Consejo Directivo de la UE participará en la determinación de las prioridades, planes de trabajo y los lineamientos generales de funcionamiento de la misma. Colaborará con el Director en la elaboración de la Memoria Anual de la UE, donde deberá quedar reflejado el desempeño de la institución sobre la base de indicadores de producción pertinentes. El reglamento interno del CD en cuanto a las normas de su funcionamiento será establecido por el mismo órgano y deberá ser aprobado por las partes..

El Director es el responsable institucional de la Unidad teniendo a su cargo el funcionamiento de la misma a través de las normativas correspondientes en cada caso. Presidirá el Consejo Directivo de la Unidad Ejecutora y tendrá a su cargo la responsabilidad de la administración de los recursos humanos y económicos o patrimoniales que la misma reciba. El Director deberá atenerse al régimen de administración financiera establecido en la Ley 24.156 y respetar las disposiciones sobre manejo de fondos vigentes en la institución que aporte los recursos. Además elevará periódicamente informes de lo actuado a las partes.

El Director de la UE será designado por concurso público de antecedentes. El concurso será llamado en forma conjunta por el CONICET y la UNIVERSIDAD, y se regirá por un reglamento que aprueben las partes para cada UE.

Las partes acuerdan que en el mencionado concurso podrán participar investigadores de la Carrera del Investigador Científico del CONICET de categoría independiente o mayor, así como profesores ordinarios de la UNIVERSIDAD categorizados 1 o 2 en el Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores u otros postulantes que posean méritos equivalentes en el área de investigación y desarrollo en la temática a la que pertenezca la Unidad Ejecutora.

El Director será designado con un mandato de 5 (cinco) años, renovables por un (1) período igual y previa designación en los mismos términos que el anterior, por una resolución conjunta de la UNIVERSIDAD y el CONICET.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

En caso de que el ganador del concurso no sea miembro de la Carrera del Investigador Científico del CONICET o profesor de la UNIVERSIDAD, el CONICET le extenderá en el primer caso un contrato como investigador en la categoría que corresponda. En el segundo caso, la UNIVERSIDAD lo incorporará al plantel docente de la misma con la modalidad que ésta institución establezca.

El Vice-Director será propuesto por el Director entre los investigadores de la UE, de preferencia con categoría no menor a Investigador Independiente o equivalente. La propuesta hecha por el Director será refrendada por el Consejo Directivo y deberá contar con la aprobación del CONICET y la UNIVERSIDAD. El Vice-Director tendrá por única función reemplazar al Director durante su ausencia, pudiendo asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

En el caso de los Grupos Vinculados (GV) el responsable científico del mismo es el Director de la UE. La reglamentación dictada para la UE alcanzará en todos sus términos a los investigadores de los GV.

**DÉCIMO QUINTA. *Evaluación de las Unidades Ejecutoras.***

Las partes se comprometen a evaluar periódicamente las Unidades Ejecutoras de doble dependencia en forma independiente y/o conjunta. En base a la evaluación antes mencionada, el CONICET y la UNIVERSIDAD revisarán cada dos (2) años la continuidad de las Unidades Ejecutoras.

**DÉCIMA SEXTA. *Disolución de Unidades Ejecutoras.***

Las partes se comprometen a considerar la conveniencia de no continuar con el funcionamiento de una Unidad Ejecutora en caso de que deje de cumplirse alguna de las condiciones establecidas en la Cláusula DÉCIMO TERCERA. Cada una de las partes podrá decidir que cualquiera de las Unidades Ejecutoras cese en su carácter de doble pertenencia sin que ello genere indemnización para la otra, quedando en dependencia de la UNIVERSIDAD solamente el material inventariado allí instalado de propiedad de la misma. En el supuesto que el CONICET decidiera retirar material de su propiedad, se acordará la forma y plazo para ello.

**DÉCIMO SÉPTIMA. *Financiamiento de la Unidad Ejecutora***

Las partes signatarias se comprometen a: el financiamiento de las Unidades Ejecutoras sobre la base de criterios de productividad científico-tecnológica u oportunidad y pertinencia de su accionar; a mantener actualizado el aporte de todo tipo que ambas partes realicen; y a colaborar en la conservación del mismo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En cuanto a los recursos de la Unidad Ejecutora se deberá preservar el criterio de independencia en lo referido al aporte económico de las partes signatarias, y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del caso. Teniendo en cuenta lo normado en los Artículos 31 y 33 del Decreto N° 1661/96, se deberá propiciar una participación equitativa de las partes en el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras, entendiéndose como tal los aportes en recursos humanos, aportes financieros y bienes patrimoniales.

El CONICET será responsable principal del financiamiento de los gastos ordinarios de funcionamiento de las UE instaladas en el Complejo La Carrindanga, incluyendo los gastos específicos del predio de su propiedad. En contrapartida, la UNIVERSIDAD será responsable principal del financiamiento de los gastos ordinarios de funcionamiento de las UE instaladas en el Complejo Alem y el Complejo Altos del Palihue. Por gastos ordinarios de funcionamiento deberá entenderse todo gasto de administración, conservación, preservación, mantenimiento, servicios y otros gastos que hagan al normal desempeño y funcionamiento de las UEs.

Los aportes unilaterales por alguna de las partes, no obligan a la otra en igual sentido, no necesitan de la aprobación de la contraparte para su efectivización, y deberán ser informados entre las partes a efectos de modificar la relación de contribuciones entre ellas.

En cuanto a la evaluación del financiamiento a las UE, las partes se comprometen a evaluar periódicamente sus aportes.

**DÉCIMO OCTAVA. *De la producción científico-tecnológica, su transferencia a terceros y de los derechos derivados***

**Derechos y beneficios originados en la producción científico-tecnológica**

Las partes se comprometen a reivindicar la participación de ambas en la autoría o responsabilidad de actividades realizadas bajo los alcances de este acuerdo. Los derechos mencionados alcanzan a los de propiedad industrial de todo tipo y a los de autor, ya sea en medios de difusión científico tecnológico como así también a la difusión en medios no especializados. En la autoría de la producción científica o tecnológica y/o en asesorías y servicios a terceros tanto de los RECURSOS HUMANOS de CONICET en la UNIVERSIDAD como de los RECURSOS HUMANOS de la UNIVERSIDAD en UE se incluirá a ambas instituciones en los reconocimientos de pertenencia institucional y/o sede de las investigaciones para todo tipo de difusión o transferencia sin perjuicio de la distribución de derechos emergentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Las proporciones que correspondieran a cada una de las instituciones firmantes; tanto con respecto a patentes o derechos de propiedad intelectual o industrial que se otorgasen a nombre de cualquiera de las partes, así como de los eventuales beneficios que se obtuvieran por la explotación comercial de dichos derechos; serán objeto de convenios específicos en donde se tendrán en cuenta los aportes de ambas instituciones en la obtención de los resultados obtenidos.

Las proporciones que corresponden a cada una de las instituciones firmantes con respecto a los servicios o convenios con terceros tramitados a nombre de cualquiera de las partes y generados con intervención de RECURSOS HUMANOS de ambas instituciones signatarias, se establecen en el Anexo III del presente convenio.

Con el objetivo de simplificar la operatoria, optimizar la distribución de beneficios entre todos los actores involucrados y asegurar un seguimiento por ambas partes y por terceros según establezcan las normativas y acuerdos, las partes establecen los siguientes procedimientos administrativos necesarios para el cobro de servicios a terceros o beneficios de todo tipo emergentes de la comercialización de la investigación.

*De la administración de recursos generados*

Las partes se comprometen a implementar un sistema común y único para la administración y registro de los productos y servicios comercializados y de la administración de los fondos obtenidos de ellos. Estos comprenden la comercialización del producto de la investigación y desarrollo, de los derechos de propiedad industrial derivada, o eventuales beneficios por convenios o servicios a terceros. Aquellos comprendidos por esta definición serán las Unidades Ejecutoras, Módulos de Servicios compartidos, y los RECURSOS HUMANOS de CONICET que no pertenezcan a una Unidad Ejecutora compartida, pero con lugar de trabajo en la UNIVERSIDAD.

En principio, este sistema único contempla la necesidad de garantizar una participación institucional, la cobertura de los costos reales y las amortizaciones de equipamiento e infraestructura usados por Unidades, grupos o individuos, y el adicional al personal participante según lo establece la Ley 23877.

Las partes acuerdan que el sistema de administración de los recursos estará a cargo de las Unidades de Vinculación Tecnológica (UVTs), con las obligaciones y beneficios que establece la Ley 23877, que sean aprobadas por ambas partes y cuyos servicios podrán ser usados indistintamente respetando la normativa y procedimientos acordados. La elección de la UVT participante de cada servicio entre aquellas aprobadas en el anexo II del presente será responsabilidad del Director de la UE. Las partes acuerdan permitir la auditoría recíproca de sus UVTs.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Ambas partes acuerdan que sus UVTs repartirán bonificaciones al personal de ambas instituciones de acuerdo a su normativa interna vigente y a lo pactado en el presente Convenio. A los efectos de que las UVTs puedan repartir dichas bonificaciones, el Director de la UE deberá elevar una nómina del personal participante en la prestación de un servicio a un tercero.

*De la autorización de las actividades de transferencia de tecnología y servicios a terceros*

Las partes acordarán las características de los servicios técnicos, asesorías, contratos de investigación u otra forma de transferencia de conocimiento a terceros (de aquí en más Servicios a Terceros) de acuerdo a lo prescripto por la Ley 23877.

Como fuera establecido en la Cláusula Quinta, las acciones que por motivos de necesidad y urgencia pudieran ser iniciadas de manera individual por alguna de las partes serán refrendadas por la otra a la brevedad posible a fin de compartir las responsabilidades, obligaciones y derechos que correspondan. Las acciones que hubieran sido tramitadas por una de las partes no adjudicarán beneficios unilaterales por sobre la otra ni la obligarán a respetar obligaciones no refrendadas.

Por lo expuesto, las actividades de Servicios a Terceros deberán ser aprobadas por alguna de las partes de acuerdo a normativas y procedimientos vigentes, y deberán ser comunicadas a la otra parte por mecanismos formales en el menor tiempo posible (no superior a los tres meses).

*De la información*

Las partes se comprometen a instrumentar un sistema único de registro de transferencia o comercialización de productos o servicios incluyendo entre otros, los datos del demandante y del responsable, y las características técnicas y económico-financieras de los mismos.

**DÉCIMO NOVENA. Derechos eventuales**

Las partes signatarias procurarán en todo momento la defensa de los derechos patrimoniales que a ellas corresponda, adoptando las medidas y acciones legales necesarias para evitar el pase del dominio a otras instancias, que pudieren perjudicar sus legítimos derechos.

**VIGÉSIMA. Vigencia**



## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

### CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

El presente convenio tiene una duración de 10 años a partir de la fecha de laprobación por las autoridades respectivas del CONICET y la UNIVERSIDAD. La renovación del mismo será automática. En caso de decidir las partes modificarlo, deberán notificar su intención mediante los mecanismos acordados. Cualquiera de las partes podrá escindir anticipadamente este convenio comunicando a la otra su voluntad con ciento ochenta (180) días hábiles universitarios y administrativos de antelación por medio de escrivante. La rescisión anticipada no generará indemnización alguna. La denuncia o disolución del presente convenio marco no afectará el estricto cumplimiento de los convenios específicos que se hayan suscrito por las partes, para el desarrollo de objetivos específicos, en el marco del presente.

### CLAUSULA TRANSITORIA.

Las partes acuerdan las siguientes actividades para el período de implementación del acuerdo:

- a) Definir la conformación definitiva de las nuevas Unidades Ejecutoras y actualizar la nómina de investigadores involucrados en el presente convenio.
- b) Convocar a la constitución de los Consejos Directivos de las UE.
- c) Efectuar el llamado a concurso de Director de las UE según se establece *ut supra*, previa aprobación del reglamento de concurso para cada una de ellas.

La etapa de transición tendrá 180 días de duración a partir de la firma del presente convenio.

La UNIVERSIDAD elevará al CONICET para su aprobación, en un plazo no mayor de 60 días, la propuesta de posibles directores interinos del Instituto Geológico del Sur (INGEOSUR) y del Instituto de Investigaciones en Ingeniería Eléctrica (IIIE).

Para el caso de nuevas UE se suspende, hasta la designación de las autoridades titulares de las Unidades, la designación del Administrador Delegado contemplada en el Régimen de Administrador de Subsidios y Rendición de Cuentas del CONICET. Los eventuales subsidios necesarios para la puesta en marcha del proceso de institucionalización de las nuevas Unidades Ejecutoras serán administrados por cualquiera de las UVT mencionadas en el Anexo III.



## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

### ANEXO I: *Centro Científico Tecnológico (CCT)*

#### Introducción

Mediante el presente, la UNIVERSIDAD acuerda el funcionamiento en su ámbito de estructuras propias del CONICET necesarias para consolidar la gestión de sus actividades en la región; consecuentemente reconoce las misiones y atribuciones de estructuras de gestión del CONICET para con Proyectos, Actividades y Unidades de doble pertenencia y para con los *Recursos Humanos* del CONICET de dependencia exclusiva o compartida establecidos dentro del presente convenio; así como también, de aquellos *Recursos Humanos* del CONICET que estuvieren fuera de este convenio y que se desempeñaren en otras instituciones de la región, diferentes de la UNIVERSIDAD

#### *Centros Científicos Tecnológicos*

Las partes acuerdan el funcionamiento del CCT en dependencias del CONICET y bajo su exclusiva jurisdicción.

Los CCT del CONICET son estructuras funcionales de amplio espectro temático cuyo objetivo primordial es asegurar un ámbito apropiado para la ejecución de investigaciones científicas, tecnológicas y de desarrollo en el espacio físico y de influencia que les compete.

El Centro Científico Tecnológico (CCT) tendrá las siguientes funciones para con los recursos humanos, grupos de investigación y UEs en la zona de su inserción, ya sean éstos de dependencia compartida o de dependencia exclusiva del CONICET:

- 1) representar al CONICET en la región;
- 2) supervisar el cumplimiento de las normativas del CONICET;
- 3) velar por el cumplimiento de convenios y compromisos del CONICET, incluido el presente;
- 4) contribuir a interrelacionar las UE y los grupos de investigación en la zona de su inserción;
- 5) brindar servicios de apoyo técnico y administrativo prioritariamente a las UE y los grupos de investigación que le estén formalmente vinculados y también a terceros;
- 6) articular y mantener relaciones de cooperación y difusión con la comunidad

El CCT para su funcionamiento constará de un Consejo Directivo, un Director, una Unidad de Administración Territorial y un Consejo Asesor. Las bases que definen las misiones y funciones de cada uno de estos serán establecidas por el CONICET, mientras que las bases para la elección y funcionamiento de las autoridades del CCT serán establecidas de común acuerdo con los directores de las UE.



## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

### ANEXO II

Unidades Ejecutoras existentes que se incluyen en esta instancia del Convenio suscripto entre el CONICET y la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR:

Complejo del CONICET (Camino La Carrindanga)

1. Centro de Recursos Renovables de la Zona Semiárida (CERZOS)
2. Instituto Argentino de Oceanografía (IADO)
3. Instituto de Investigaciones Bioquímicas de Bahía Blanca (INIBIBB)
4. Planta Piloto de Ingeniería Química (PLAPIQUI)

Complejos de la UNIVERSIDAD (Alem y Altos del Palihue)

1. Instituto Geológico del Sur (INGEOSUR)
2. Instituto de Investigaciones en Ingeniería Eléctrica (IIIE)
3. Instituto de Matemática de Bahía Blanca (INMABB)

Dr. MARCELO A. VILLAR  
SECRETARIO GENERAL ACADÉMICO

Dr. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR



## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

### ANEXO III

#### 1. UVTs

El CONICET y la UNIVERSIDAD reconocen en esta etapa inicial las siguientes Unidades de Vinculación Tecnológica para operar en el marco de este convenio, sin que ello sea obstáculo para nuevas designaciones de común acuerdo en el futuro:

- Por el CONICET: Fundación INNOVA-T  
Fundación del Sur para el Desarrollo Tecnológico (FUNDASUR)
- Por la UNIVERSIDAD: Fundación de la Universidad Nacional del Sur (FUNS)

#### 2. Esquema básico de administración acordado por las partes:

Las actividades de transferencia de tecnología y servicios a terceros realizadas por las UE serán de carácter institucional y serán facturados por alguna de las Unidades de Vinculación Tecnológica habilitadas por el acuerdo. Las mismas retendrán del monto facturado los porcentajes que se expresan a continuación.

1. Cinco por ciento (5 %) para la UNIVERSIDAD.
2. Cinco por ciento (5 %) para el CONICET que será depositado en la cuenta correspondiente al “*Fondo de financiamiento para actividades de promoción, fomento y gestión científica y tecnológica*” indicada por el CONICET.
3. Un porcentaje no superior al cinco por ciento (5%) en concepto de gastos de administración, que compensará los gastos y servicios de administración de la UVT interveniente. Se podrán admitir porcentajes mayores como gastos específicos de un proyecto en caso de que la UVT haya participado activamente de la gestión del mismo o brinde servicios adicionales.
4. Un porcentaje del diez por ciento (10%) para la Unidad Ejecutora y/o la Unidad Académica de la UNIVERSIDAD en la que está situada la UE.
5. Un porcentaje nunca menor a veinticinco por ciento (25 %) será asignado a la Unidad Ejecutora y/o al grupo ejecutor del servicio para el pago de gastos relacionados con el servicio y que previamente deben haber formado parte de la estructura de costos aprobada. Estos costos deberán incluir la amortización de equipamiento e infraestructura.



## SIDAD NACIONAL DEL SUR

NSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

5. Un porcentaje nunca mayor a cincuenta por ciento (50 %) para la retribución, como bonificación adicional o asignación complementaria, al personal de cualquiera de las instituciones participante en la prestación del servicio.

Las partes podrán considerar de común acuerdo excepciones o modificaciones a los porcentajes establecidos precedentemente en atención a la magnitud y características especiales de una actividad de transferencia específica.

Tabla – Resumen

### DISTRIBUCIÓN INGRESOS DE TERCEROS

	Servicios o Convenios de Asistencia Técnica	Asesorías	Beneficios por I+D o Propiedad Intelectual o Industrial
	%	%	%
IVERSIDAD	5%	5%	A convenir
NICET	5%	5%	A convenir
T	Hasta 5%	Hasta 5%	Hasta 5%
o Unidad adémica que ergue a la UE	10%	Conforme a normativa interna	A convenir
idad Ejecutora, estos y ortizaciones	Un mínimo de 25%	Conforme a normativa interna	A convenir
rsonal	Hasta 50%	Hasta 85% conforme a normativa interna	A convenir
tales	100%	100%	100%

Dr. MARCELO A. VILLAR  
SECRETARIO GENERAL ACADÉMICO

Dr. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR



## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

6. Un porcentaje nunca mayor a cincuenta por ciento (50 %) para la retribución, como bonificación adicional o asignación complementaria, al personal de cualquiera de las instituciones participante en la prestación del servicio.

Las partes podrán considerar de común acuerdo excepciones o modificaciones a los porcentajes establecidos precedentemente en atención a la magnitud y características especiales de una actividad de transferencia específica.

Tabla – Resumen

DISTRIBUCIÓN INGRESOS DE TERCEROS			
	Servicios o Convenios de Asistencia Técnica	Asesorías	Beneficios por I+D o Propiedad Intelectual o Industrial
	%	%	%
UNIVERSIDAD	5%	5%	A convenir
CONICET	5%	5%	A convenir
UVT	Hasta 5%	Hasta 5%	Hasta 5%
UE o Unidad Académica que albergue a la UE	10%	Conforme a normativa interna	A convenir
Unidad Ejecutora, costos y amortizaciones	Un mínimo de 25%	Conforme a normativa interna	A convenir
Personal	Hasta 50%	Hasta 85% conforme a normativa interna	A convenir
Totales	100%	100%	100%

Dr. MARCELO A. VILLAR  
SECRETARIO GENERAL ACADÉMICO

Dr. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR